



LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE CREACIÓN LITERARIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

MTRO. LUIS CARLOS IBARRA TEJEDA, en mi carácter de Rector de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, y 5º fracción I y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 2º fracción I y 5º de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 1º y 5º fracción III, 6º fracciones IV y XVIII, 11 fracción I, inciso b), 20, 22 fracciones I y VI de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes y, 7º fracciones I y III del Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, tengo a bien expedir los siguientes **LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE CREACIÓN LITERARIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Universidad Politécnica de Aguascalientes es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, creada mediante el decreto 38º de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes (POE) el 12 de agosto de 2002 y que se rige actualmente por el decreto 110, de la LXV Legislatura del citado congreso local, publicado en el POE el 11 de abril de 2022.
- II. Que tiene por objeto legal, impulsar e impartir educación superior en sus distintos niveles y modalidades, orientada a preparar profesionales con una sólida formación técnica y humana, conscientes de su entorno en los aspectos económico, político y social; promover la investigación y el desarrollo tecnológico, que sean pertinentes para el desarrollo económico y social; promover y difundir el conocimiento, la cultura, el deporte y el emprendimiento por medio de la extensión universitaria, y prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de los sectores económico y social.
- III. Que de conformidad con los artículos 22 fracciones I y VI de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, y 7º fracciones I y III del Estatuto Orgánico de dicha institución, el Rector tiene atribuidas las facultades para ejercer la dirección general de ésta, de promover la difusión y la divulgación del conocimiento y la cultura y de emitir los programas de la Universidad que no estén reservados expresamente a algún órgano colegiado o a otro funcionario de la Universidad y los lineamientos que regulen su cumplimiento.
- IV. Que como una forma de acrecentar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en acciones artísticas y culturales dentro de la Universidad, se inició el programa de Creación Literaria, mismo que se ha consolidado y que a través de los presentes lineamientos, se instituye.

Es con base en lo anteriormente expuesto y fundado, que se expiden los siguientes:



LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE CREACIÓN LITERARIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 1º. Los presentes lineamientos se emiten con la finalidad de regular la organización del programa de Creación Literaria de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

Se aplicarán supletoriamente a estos lineamientos, las normas jurídicas vigentes en la Universidad.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Comunidad universitaria**, al conjunto comprendido por el personal docente y administrativo que labora en la Universidad; así como todo el alumnado.
- II. **Creación Literaria**, el programa de promoción a la creación de personas autoras y escritoras en la Universidad;
- III. **Docente responsable**, el docente designado por la Secretaría Académica de la Universidad, a que se refiere el artículo 8º;
- IV. **Sesión Plenaria**, la sesión extraordinaria de carácter formal de Creación Literaria que se describe en los artículos el artículo 10, 11 y 12 de estos lineamientos;
- V. **Taller**, el taller de Creación Literaria;
- VI. **Universidad**, la Universidad Politécnica de Aguascalientes;

ARTÍCULO 3º. El lenguaje empleado en los presentes lineamientos no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres; por lo cual, las referencias o alusiones en su contenido hechas hacia uno de ellos, representan a ambos sexos sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 4º. El programa de Creación Literaria será un espacio educativo, con la modalidad de taller, en el cual se impulsa tanto el proceso, así como el resultado de la expresión escrita de vivencias, pensamientos e ideas de los participantes.

ARTÍCULO 5º. El producto escrito elaborado por el autor o escritor, podrá ser de diferentes géneros: narrativo, lírico, expositivo y ensayístico.

ARTÍCULO 6º. Los participantes escritores deberán contar con una libreta de forma francesa de pasta dura, de hojas rayadas, de 16 x 21.5 cm, con etiqueta autoadhesiva con logo del programa Creación Literaria, el cual será adquirido por la Universidad y se entregará como obsequio a los participantes.

ARTÍCULO 7º. El cuaderno del escritor es una herramienta de trabajo y un medio de identificación de los asistentes.

ARTÍCULO 8º. El docente responsable del programa de Creación Literaria, será designado por la Secretaría Académica de la Universidad, quien deberá contar con formación y experiencia en el área pedagógica y del español, y tendrá a su cargo la atención de los grupos de alumnos y personal docente y administrativo dentro del Programa.



ARTÍCULO 9º. El docente responsable del programa de Creación Literaria, tendrá a su cargo las siguientes tareas y responsabilidades principales:

- I. Diseñará la organización del contenido básico del taller y realizará las adecuaciones necesarias que se estimen convenientes.
- II. Preparará cada sesión e implementará diferentes estrategias, técnicas y actividades de motivación para la escritura, según el programa, adaptando el mismo a las necesidades particulares e intereses de cada grupo.
- III. Brindará orientación y retroalimentación de los trabajos escritos realizados por los participantes, y brindará sugerencias para la mejora y corrección de estilo de los textos, desde el punto de vista sintáctico, ortográfico y gramatical.
- IV. Promoverá, en la medida de lo posible, la participación de los alumnos en actividades culturales relacionadas con la expresión escrita, que contribuyan a su propia formación, convocadas en el ámbito regional y nacional.
- V. Organizará la selección de escritos elaborados en cada cuatrimestre que se integrarán en las memorias de sesiones plenarias, para su publicación en físico o en digital en la página institucional de la Universidad.
- VI. Organizará la sesión plenaria cuatrimestral en los aspectos de logística y desempeño de los participantes.

ARTÍCULO 10. La sesión plenaria será una sesión extraordinaria de carácter formal, establecida para fin de cuatrimestre en la cual los participantes del programa de Creación Literaria, leerán un texto de su autoría frente a un auditorio conformado por el presidium integrado por autoridades e invitados especiales, familiares y grupos de alumnos asignados para dicha ocasión.

ARTÍCULO 11. La finalidad de la sesión plenaria será, por una parte, propiciar el desarrollo personal de los participantes del programa de Creación Literaria, mediante la lectura en voz alta frente al público, de su texto elaborado y tenderá a difundir el trabajo realizado, estimular a quienes participaron mediante el reconocimiento de su trabajo y alentar a otros miembros de la comunidad universitaria a asistir al programa de Creación Literaria en futuras ediciones.

ARTÍCULO 12. La sesión plenaria se realizará en un espacio apropiado, ya sea auditorio, salón de conferencias u otro con características similares, que se encuentre debidamente ornamentado y acondicionado para tal fin.

ARTÍCULO 13. Los integrantes de la comunidad universitaria recibirán un reconocimiento de parte de la Universidad, como constancia en sus participaciones como parte del programa de Creación Literaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a la fecha de su firma y deberán publicarse en los medios digitales institucionales de la Universidad Politécnica de Aguascalientes dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la presente aprobación, para conocimiento de la Comunidad Universitaria.

SP



El presente documento se aprueba y se firma por el Rector de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.


"Valores que transforman"

ATENTAMENTE


M.A. LUIS CARLOS IBARRA TEJEDA
RECTOR DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES


ELABORÓ: MTRA. ALEJANDRA VERÓNICA CARMONA.
DIRECTORA DE FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
SUSTENTABLE (FOCUS) DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
AGUASCALIENTES


VALIDÓ: MTRA. SANDRA PATRICIA FLORES ESQUIVEL.
SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES


REVISIÓN JURÍDICA: MTRA. SILVIA MIREYA MONTELONGO DE LUNA.
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

HOJA DE FIRMAS DE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE CREACIÓN LITERARIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES, APROBADOS EL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.